

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2020/19 (EXPTE. JGL/2020/19)**

**1. Orden del día.**

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2020/18. Aprobación del acta de la sesión de 5 de junio de 2020.
- 2º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 16953/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/5602 (reiteración de informe).
- 3º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 17206/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/2555 (reiteración de información).
- 4º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 18594/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/3229 (humos y olores del bar Casa Antonio).
- 5º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 5772/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/2503 (graves molestias por humos procedentes de chimeneas).
- 6º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 7521/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/6319 (admisión a trámite).
- 7º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 7522/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/3219 (admisión a trámite).
- 8º Resoluciones judiciales. Expte. 12596/2015. Decreto de 28-05-20 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en Madrid (Emple@ Joven).
- 9º Resoluciones judiciales. Expte. 12617/2015. Sentencia nº 1316/2020, de 8 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).
- 10º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 12317/2019. Propuesta sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.
- 11º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 12321/2019. Propuesta sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.
- 12º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 787/2020-UREX. Expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de vial intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín: Aprobación inicial.
- 13º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 3727/2020-UROY. Reformado del proyecto originario de licencia de obra mayor concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2019 para la ejecución de planta fotovoltaica HSF Don Rodrigo II, en la Parcela 2 del Polígono 27: Autorización.
- 14º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 1513/2020. Servicio de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020: Aprobación de expediente.
- 15º Concejal delegado de Hacienda/Secretaría/Expte. 15365/2018. Resolución que se propone sobre adjudicación directa de enajenación de nave industrial, de titularidad municipal, sita en



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

calle Cristalería diez, nº 66, finca registral 56632, a la entidad mercantil Auto Andalucía Bus, S.L..

16º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 5117/2019. Suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes: Corrección de errores en pliego de prescripciones técnicas.

17º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 1651/2020. Declaración responsable para la actividad de lavandería industrial, solicitada por SUIRON DEL PINO S.L..

18º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte 6830/2020. Declaración responsable para la actividad de servicios de poliéster y carpintería, solicitada por GRUPO FORMA SOLIDSURFACE, S.L..

19º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 7231/2020. Declaración responsable para la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, solicitada por MANUEL GALLEGO S.L..

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día doce de junio del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir la señora concejal, **Rosario Martorán de los Reyes**.

Así mismo asisten, la señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/18. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 5 de junio de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 16953/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/5602 (REITERACIÓN DE INFORME).**- Dada cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 1 de junio de 2020 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/5602, instruido a instancias de ----- sobre veladores bar Zeppelin, por el que reitera la remisión del





informe ya solicitado a este Ayuntamiento (SERVICIOS URBANOS). **Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación en que nos encontramos tras las sucesivas prórrogas del estado de alarma** la oficina del Defensor del Pueblo nos concede un plazo extraordinario adicional de 30 días para remitir la información solicitada.

**3º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 17206/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/2555 (REITERACIÓN DE INFORMACIÓN).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 1 de junio de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/2555, instruido a instancia de ----- sobre molestias de ruidos procedentes de los ensayos de la banda de música en la vía pública, por el que reitera la remisión del informe ya solicitado a este Ayuntamiento (POLICÍA). Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación en que nos encontramos tras las sucesivas prórrogas del estado de alarma la oficina del Defensor del Pueblo nos concede un plazo extraordinario adicional de 30 días para remitir la información solicitada.

**4º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 18594/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/3229 (HUMOS Y OLORES DEL BAR CASA ANTONIO).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 5 de junio de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/3229, instruido a instancia de ----- sobre humos y olores del bar Casa Antonio, por el que reitera petición de información a este Ayuntamiento solicitada con anterioridad en escrito de fecha 28 de abril de 2020. De ello se ha dado traslado a los servicios de Transición Ecológica y Urbanismo para que elaboren el informe requerido por el Defensor del Pueblo Andaluz.

**5º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 5772/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/2503 (GRAVES MOLESTIAS POR HUMOS PROCEDENTES DE CHIMENEAS).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 5 de junio de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/2503, instruido a instancia de ----- sobre graves molestias por humos procedentes de chimeneas de viviendas colindantes a su domicilio, por el que reitera la petición de información solicitada en su escrito de fecha 26 de abril de 2020 (Urbanismo y Transición Ecológica).

**6º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 7521/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q19/6319 (ADMISIÓN A TRÁMITE).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 8 de junio de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/6319 solicitando información sobre situación social y de la vivienda que ocupa la unidad familiar de -----, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (Servicios Sociales y Vivienda) que en dicho escrito se indica.

**7º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 7522/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/3219 (ADMISIÓN A**





**TRÁMITE).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 1 de junio de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/3219 solicitando información sobre situación social y de habitabilidad de la unidad familiar de ----, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (Servicios Sociales y Vivienda) que en dicho escrito se indica.

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12596/2015. DECRETO DE 28-05-20 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MADRID (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta del decreto de 28-05-20 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en Madrid (Emple@ Joven), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12596/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1057/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 5. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

**"DISPONGO:** Declarar desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina preparado por AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA contra sentencia dictada por T.S.J. ANDALUCIA SOCIAL de SEVILLA en el recurso de Suplicación número RSU 0003075 / 2017, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, con expresa imposición de costas a la parte recurrente, con pérdida del depósito constituido para recurrir."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12596/2015.

**9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12617/2015. SENTENCIA Nº 1316/2020, DE 8 DE JUNIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 1316/2020, de 8 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12617/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1132/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 4. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

**"FALLAMOS** Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA contra la sentencia de fecha 28/05/2018 dictada por el Juzgado de lo Social número 11 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre "contrato





de trabajo" formulada por ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Se condena al recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) así como del IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 237.2 LRJS."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12617/2015.

**10º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 12317/2019. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar municipal en parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**11º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 12321/2019. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**12º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 787/2020-UREX. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE VIAL INTERMEDIO PARA RAMAL DE CONEXIÓN ENTRE CARRETERA A-392 CON VIAL DEL**





**ZACATÍN: APROBACIÓN INICIAL.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de vial intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín, y **resultando**

Mediante Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2020 se ha acordado proceder a tramitar expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de vial intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín por el procedimiento de tasación conjunta.

Los terrenos están clasificados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante, cuyo trazado discurre íntegramente por suelo no urbanizable, conforme a la Modificación Puntual del PGOU sobre conexión de la carretera A-392 y la prolongación del vial del Zacatín, aprobada definitivamente por la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 9 de noviembre de 2007 (Expte. 2/2007-URMP). En dicha Modificación Puntual se establece que el suelo afectado se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa.

A tal efecto, consta procedimiento expropiatorio nº 787/2020, habiéndose elaborado el correspondiente expediente cuyo objeto consiste en expropiación de terrenos, imposición de derechos de servidumbre de acueducto y ocupación temporal y que contiene los siguientes documentos:

- Memoria del expediente de expropiación suscrita por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2020 que se pronuncia expresamente sobre la causa expropiandi, detalla las fincas afectadas y desarrolla el procedimiento a seguir hasta su aprobación, con mención concreta de las actuaciones a llevar a cabo desde dicho momento hasta la inscripción de los terrenos en el Registro de la Propiedad.

- Anexo I: Documentación catastral con la identificación gráfica de las parcelas catastrales y con expresión de las fincas colindantes y plano identificativo de las parcelas catastrales afectadas por la expropiación.

- Anexo II: Documentación registral referida a notas simples de las fincas registrales afectadas que han podido ser identificadas con las correspondientes catastrales.

- Anexo III: Planos de la Modificación Puntual del PGOU sobre conexión de la carretera A-392 y la prolongación del vial del Zacatín (Expte. 2/2007-URMP): Plano red viaria, Plano régimen y gestión del suelo, plano planta general I y plano planta general II.

- Anexo IV: Informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 10 de febrero de 2020 que contiene los criterios de valoración y las hojas de justiprecio resultantes de cada una de las fincas objeto de expropiación, actualizando la valoración de las mismas. Las superficies que son objeto de expropiación, ocupación temporal e imposición de derechos de servidumbres coinciden con la Separata de Expropiaciones del Proyecto de Construcción aprobado el 17 de diciembre de 2007 por el Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos -se detalla más adelante-, sin perjuicio de la actualización de las fincas catastrales y registrales.

Se ha de indicar que la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2009 acordó aprobar definitivamente expediente de expropiación por tasación conjunta de terrenos para la ejecución de ramal de conexión entre la prolongación del nuevo vial del Zacatín y la carretera A-392 (Expte. 1/2007-UREX).

En la parte expositiva del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de





mayo de 2009, quedó recogido que constaba la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU por la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 9 de noviembre de 2007 y, respecto al Proyecto de Obra, constaba la aprobación definitiva mediante acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 17 de diciembre de 2007. El citado acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos se refería al Proyecto de construcción de la carretera “Ramal de conexión entre la carretera A-392 y la prolongación del vial del Zacatín” redactado por la empresa consultora AYESA. Finalmente, se ha de señalar que en este Proyecto de Construcción redactado por la empresa AYESA se había incluido una Separata de Expropiación, conteniendo la relación individualizada de los bienes y derechos afectados, así como su valoración.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se emite informe de fecha 18 de marzo de 2020, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1. Respecto al acuerdo de aprobación definitiva del expediente 1/2007-UREX, se ha de indicar que éste no ha sido notificado formalmente a ninguno a los titulares de bienes y derechos, ni tampoco han recibido las pertinentes hojas de justiprecio individualizadas de cada una de las fincas afectadas, sin que este acuerdo haya cobrado eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas ni, por tanto, ejecutoriedad. Y, evidentemente, no consta que se haya continuado con la tramitación de la expropiación por tasación conjunta que viene regulada en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA. Así, no consta acuerdo relativo a la toma de conocimiento de la conformidad o no de la valoración establecida en el expediente aprobado por los titulares de las fincas afectadas, ni consta el acuerdo relativo a considerar fijado definitivamente el justiprecio de cada una de ellas (entendiéndose producida con la conformidad de la valoración o mediante resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones en caso de disconformidad), ni consta que se procediera a levantar las correspondientes actas de pago/consignación y ocupación de los terrenos y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Además de lo anterior, se ha de considerar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, que obliga a una nueva valoración de los bienes y derechos objeto de la expropiación cuando hayan transcurrido más de 4 años sin que se haya procedido al abono del justiprecio. Tal y como se ha hecho constar en el expediente de expropiación número 1/2007-UREX, solamente se llegó a aprobar definitivamente el expediente, no constando acuerdo para considerar fijado definitivamente el justiprecio, ni que se haya procedido su abono, por lo que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa para el abono del justiprecio, resultando necesario emitir una nueva valoración.

En la actualidad, algunas de las fincas afectadas ya no se corresponden con la referencia catastral identificada en el expediente 1/2007-UREX y la Separata de Expropiaciones. Además, se nos ha facilitado por el Registro de la Propiedad la información registral actualizada de estas fincas con el fin de identificar a los propietarios actuales.

De todo lo expuesto y conforme a los principios generales de eficacia y seguridad jurídica (sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho) plenamente aplicables en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta ajustado a derecho el inicio de nuevo expediente de expropiación para la ejecución de vial intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín (Expte. 787/2020) y, simultáneamente, dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2009 y proceder al archivo del expediente número 1/2007-UREX.





2. Sobre la causa expropiandi, el artículo 139.1 a) y b) de la LOUA regula las formas de obtención de las dotaciones tanto cuando están incluidas en sectores o unidades de ejecución, como en el resto de supuestos, disponiendo: “a) cuando estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución se obtendrán mediante cesión obligatoria y gratuita por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa. b) En los restantes supuestos, mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa”.

Del mismo modo, el artículo 160.1.B establece como supuesto expropiatorio: “El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar dotaciones las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin”. En cuanto al carácter dotacional de los terrenos, resulta de aplicación el artículo 3.2 b) de la LOUA que define como suelo dotacional el que debe “servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos, es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso”.

El carácter dotacional de los terrenos afectados resulta del informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 10 de febrero de 2020 que señala que están calificados en el PGOU vigente como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante.

Además de lo anterior, al contar con Proyecto de Obra aprobado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de fecha 17 de diciembre de 2007, es de aplicación lo previsto en el artículo 160.1 H de la LOUA, que establece como supuesto expropiatorio: “La aprobación de proyectos de obras públicas ordinarias, respecto de los terrenos que sean necesarios para su ejecución”.

El artículo 160.2 y 3 de la LOUA, establece: “2. La delimitación de la unidad de ejecución, o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras B, D y E, así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1 anterior, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios. 3. La declaración de la existencia de alguno de los supuestos del apartado 1 determinará la declaración de la utilidad pública”.

En esta línea argumental, se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga de fecha 15 de marzo de 2011 (Sentencia nº 782/2011), sobre la impugnación de un acuerdo que daba lugar al inicio de un expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo, al entender que no existía un instrumento de planeamiento alguno que amparase la expropiación -situación que no obedece en el presente caso conforme a lo expuesto anteriormente-. Pues bien, el citado Tribunal viene a confirmar lo dispuesto en el artículo 34.1 e) de la LOUA, de que la aprobación de los instrumentos de planeamiento produce “la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de la expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas o se delimiten







unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos preciosos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios (...). Asimismo, la sentencia expresa que la norma es el reflejo de la anterior legislación urbanística y doctrina jurisprudencial conforme a la cual la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a los fines de la expropiación, de manera que, con la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana carece de justificación sostener que no existe causa declarada de utilidad pública.

En el presente supuesto, estando calificados los terrenos afectados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante y siguiendo los criterios del artículo 160.2 y 3 de la LOUA, se constata la existencia de un supuesto de expropiación por razón de urbanismo, habiéndose producido con la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU por la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la declaración de necesidad de ocupación y de utilidad pública y el correspondiente inicio del expediente expropiatorio. Por tanto, previamente no se requiere la aprobación de la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación. En todo caso, en la memoria del expediente de expropiación queda detallada esta relación, que se incluirá en el acuerdo de aprobación inicial.

3. Respecto al procedimiento expropiatorio 787/2020, el artículo 161 de la LOUA menciona los procedimientos a seguir para la expropiación forzosa, pudiendo “optar la Administración actuante por aplicar el procedimiento de tasación conjunta regulado en los siguientes artículos, o por realizar la expropiación de forma individualizada, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa”.

Conforme establece el artículo 163 de la LOUA, “la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados”; y “el pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio”.

La facultad de opción conferida a la Administración a la hora de optar por un procedimiento u otro tiene carácter discrecional, considerándose conveniente utilizar el de tasación conjunta por estar regulado en la legislación urbanística y referirse el presente expediente, precisamente, a una expropiación de esta naturaleza. Al respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012, recurso 5772/2008, después de reconocer dicho carácter discrecional de la decisión, tiene dicho: “si la opción por un procedimiento u otro es efectivamente discrecional, no puede afirmarse que el individualizado tenga alguna clase de prioridad sobre el de tasación conjunta, o que sólo quepa acudir a éste último en determinadas condiciones. La discrecionalidad significa la posibilidad de que la Administración tome una decisión -entre varias posibles, por ser todas ellas igualmente ajustadas a derecho- según un criterio de mera oportunidad o conveniencia”.

En este sentido, se ha dictado Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2020, que acuerda proceder a tramitar el presente expediente de expropiación mediante el procedimiento por tasación conjunta.

Dispone el artículo 162.1 de la LOUA, que “el expediente de expropiación, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta, contendrá los siguientes documentos:



- a) Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.
- b) Fijación de precios, de acuerdo con la clasificación y la calificación del suelo.
- c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.
- d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones”.

Para ello, consta redactado expediente de expropiación cuyo objeto consiste en expropiación de terrenos, imposición de derechos de servidumbre de acueducto y ocupación temporal, que contiene los documentos descritos en los antecedentes de hecho.

Los trámites del procedimiento de tasación conjunta se recogen en los artículos 162 y siguientes de la LOUA y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. Resumidamente son los siguientes:

- Aprobación inicial del expediente de expropiación con sometimiento a exposición al público del expediente por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en esta última, así como en tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

- Notificación individual a quienes aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

- Informadas las alegaciones, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de veinte días, contados a partir del día de dicha notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

- Si los propietarios manifestasen su disconformidad con la valoración, la Administración actuante dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiera, a efectos de fijar el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general de aplicación.

- Y si los interesados no formularan oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

En todo caso, la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación, producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio.





Consta en el expediente informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 10 de febrero de 2020 que contiene los criterios de valoración y las hojas de justiprecio resultantes de cada una de las fincas objeto de expropiación, siendo el justiprecio total 233.465,10 €. De conformidad con el artículo 120.3 y el artículo 162.7 de la LOUA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un 10% (ascendiendo el importe a 256.811,61 €).

Por otra parte, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que “llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas”. Asimismo, el artículo 43.3 del citado texto legal que dispone que “las actuaciones del expediente expropiatorio se seguirán con quienes figuren como interesados en el proyecto de delimitación, redactado conforme a la Ley de Expropiación Forzosa o acrediten, en legal forma, ser los verdaderos titulares de los bienes o derechos en contra de lo que diga el proyecto. En el procedimiento de tasación conjunta, los errores no denunciados y justificados en la fase de información pública no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, no obstante, los interesados su derecho a ser indemnizados en la forma que corresponda”.

Efectuado el pago o la consignación se podrán levantar una o más actas de ocupación e inscribir en el Registro de la Propiedad, como una o varias fincas registrales, la totalidad o parte de la superficie objeto de su actuación, en los términos dispuestos por la legislación hipotecaria.

4. Respecto a las fincas que ostentan cargas, los artículos 8 de la Ley de Expropiación Forzosa y 45.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo señalan que las fincas expropiadas se adquirirán libre de cargas.

Por su parte, el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que “al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados”.

Como la valoración de las fincas se ha hecho en su conjunto, como ha quedado justificado, en cumplimiento del artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo procedería consignar judicialmente dicho importe para que en el orden jurisdiccional se acuerde la distribución del justiprecio entre la propiedad y los titulares de carga.

Por tanto, a efectos prácticos, atendiendo al principio de seguridad jurídica y al amparo de la previsión contenida en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, procede consignar judicialmente la totalidad del justiprecio de las fincas número 1 y 3 afectadas -que se describen en la parte dispositiva-, para que el órgano judicial competente determine la concreta distribución del justiprecio, al resultar actualmente gravadas por hipotecas.

No obstante, si con anterioridad a la firma del acta de ocupación y pago/consignación se acredita por parte de los titulares de bienes y derechos la distribución del justiprecio fijado





por la Administración, éste no se consignará conforme a lo descrito en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, suscribiéndose la oportuna acta de ocupación y pago conforme a la distribución que hayan acordado.

5. Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio].

Consta documento de retención de crédito n.º 12020000043047 por un importe de 233.465,10 € -importe del justiprecio excluido el 10% de bonificación por avenencia, ya que este importe se concretará cuando los expropiados, en su caso, manifiesten su conformidad-.

Asimismo, consta informe favorable de fiscalización emitido por el Viceinterventor municipal de fecha 8 de junio de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2009 sobre aprobación definitiva del expediente de expropiación por tasación conjunta de terrenos para la ejecución de ramal de conexión entre la prolongación del nuevo vial del Zacatín y la carretera A-392 y, en consecuencia, proceder al archivo del expediente número 1/2007-UREX, todo ello conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Aprobar inicialmente el expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de vial intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín, clasificados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, que contiene los documentos descritos en la parte expositiva del presente acuerdo. Los terrenos a que se refiere el presente acuerdo son los que a continuación se indican y que se encuentran descritos en la memoria del expediente de la siguiente manera:

Finca nº 1:

Catastral: Parcela 47 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000470000IX. Superficie catastral: 46.000 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Salvadora Moreno Garrido (51,83%), María Dolores Baena Moreno (20,36%), Antonio Baena Moreno (20,36%) y herederos de Antonio Baena Gálvez (7,44%) Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 37.927. Superficie registral: 118.502 m<sup>2</sup>. Titulares registrales: Francisco Portillo Herrera y Herminia Salas Mesas (8,44% pleno dominio carácter ganancial), Salvadora Moreno Garrido (51,27% pleno dominio), Antonio Baena Moreno (20,14% pleno dominio) y M.<sup>a</sup> Dolores Baena Moreno (20,14% pleno dominio). Cargas registrales: Servidumbre de acueducto a favor de The Seville Water Company Limited y 2 hipotecas a favor de Caja de Ahorros Monte Piedad Córdoba. Objeto: Expropiación de terrenos y ocupación temporal. Superficie afectada: 3.627,00 m<sup>2</sup> por expropiación y 811 m<sup>2</sup> por ocupación temporal.

Considerando que la expropiación de la finca n.º 1 es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Suerte de tierra calma y pastos, en el término de esta ciudad, a los sitios





de la Fuensanta y Los Ángeles. Tiene una extensión superficial de 11 hectáreas, 85 áreas y 2 centiáreas (118.502 m<sup>2</sup>). Linda: al norte, con tierras calmas de la propiedad de don Agustín López García, conocido por Carrancano, antes olivar de Manuel Calderón y con camino que sale a dicha vereda y con pina de don José Cerezo; al sur, con tierras baldías, al este, con la vereda Los Ángeles, y al oeste, con vereda de Pelay Correa.

- Finca segregada: 3.627,00 m<sup>2</sup>. Linderos: Linderos: al norte, con parcela catastral 41004A005090180000IW (vía de comunicación); al oeste, con finca matriz; al este, con parcela catastral 41004A005000480000II y parcela catastral 41004A005090060000ID (caminos); al sur, con parcela catastral 41004A005090060000ID (caminos).

- Finca resto matriz: Mantiene los mismos linderos, salvo el oeste que linda con la superficie segregada a expropiar y con parcela catastral 41004A005090060000ID (caminos). La superficie de la finca matriz se reduce en los 3.627,00 m<sup>2</sup> expropiados, resultando una cabida registral de 114.875,00 m<sup>2</sup>.

#### Finca nº 2:

Catastral: Parcela 48 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000480000II. Superficie catastral: 2.425 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Herederos de Manuel Ramírez Borge Registral: Habiendo solicitado información registral, no se ha identificado finca registral a nombre de Manuel Ramírez Borge, constando certificación negativa al respecto. De este modo, se seguirá el expediente con los titulares que constan en el Catastro, al no poderse identificar la parcela catastral objeto con la correspondiente finca registral. Objeto: Expropiación de terrenos, derecho de servidumbre de acueducto y ocupación temporal. Superficie afectada: 1.027,00 m<sup>2</sup> por expropiación, 285,00 m<sup>2</sup> por ocupación temporal y 26,00 m<sup>2</sup> por derecho de servidumbre de acueducto.

#### Finca nº 3:

Catastral: Parcela 20 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000200000IJ. Superficie catastral: 47.753 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Mence & Rent S.L. (50%) y Transportes Gar y Cía S.L. (50%) Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 5.172. Superficie registral: 47.873 m<sup>2</sup>. Titulares registrales: Mence & Rent S.L. (50% pleno dominio) y Transportes Gar y Cía S.L. (50% pleno dominio). Cargas registrales: Hipoteca a favor de Banco Popular Español S.A. Objeto: Expropiación de terrenos y ocupación temporal. Superficie afectada: 6.467,00 m<sup>2</sup> por expropiación y 2,00 m<sup>2</sup> por ocupación temporal.

Considerando que la expropiación de la finca nº 3 es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Suerte de tierra, plantada de higueral de tunas, sita en el término de esta ciudad, al sitio de la Fuensanta, llamado también Las Pedreras, con una superficie de 47.873 m<sup>2</sup>. Linda: al norte, con terrenos de don Manuel Borrero Carrasco; al sur, con la higueral de don Manuel Fernández Muñoz y otro de Manuel Florián Carvajal, que antes fue de Eduardo Gutiérrez Lahería; al este, con olivar de Manuel Borrero Carrasco y al oeste, con la vereda Pelay Correa.

- Finca segregada: 6.467,00 m<sup>2</sup>. Linderos: al norte, con parcela catastral 41004A005000210000IE y parcela catastral 41004A005090060000ID; al oeste, con parcela catastral 41004A005000210000IE y parcela catastral 41004A005000240000IU; al este, con parcela catastral 41004A005090060000ID y al sur, con finca matriz.





- Finca resto matriz: Mantiene los mismos linderos, salvo el norte que linda con la superficie segregada a expropiar. La superficie de la finca matriz se reduce en los 6.467,00 m<sup>2</sup> expropiados, resultando una cabida registral de 41.406 m<sup>2</sup>.

Finca nº 4:

Catastral: Parcela 21 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000210000IE. Superficie catastral: 34.425 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Herederos de Manuel Ramírez Borge Registral: Habiendo solicitado información registral, no se ha identificado finca registral a nombre de Manuel Ramírez Borge, constando certificación negativa al respecto. De este modo, se seguirá el expediente con los titulares que constan en el Catastro, al no poderse identificar la parcela catastral objeto con la correspondiente finca registral. Superficie afectada: 3.302,00 m<sup>2</sup> por expropiación y 179,00 m<sup>2</sup> por ocupación temporal.

Finca nº 5:

Catastral: Parcela 24 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000240000IU. Superficie catastral: 40.792 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Promalquira S.L. (100%) Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 2.550. Superficie registral: 48.440 m<sup>2</sup>. Titulares registrales: Mence & Rent S.L. (50% pleno dominio) y Promalquira S.L. (50% pleno dominio). Cargas registrales: No constan. Objeto: Expropiación de terrenos. Superficie afectada: 2.004,00 m<sup>2</sup> por expropiación.

Considerando que la expropiación de la finca n.º 5 es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Suerte de tierra, situada en el término de esta ciudad, al pago de la Fuensanta, que llaman también las Pedreras, con una cabida de al sitio de la Fuensanta, llamado también Las Pedreras. Tiene una extensión superficial de 4 hectáreas, 8 áreas y 44 centiáreas (48.440 m<sup>2</sup>). Linda: al este, con olivar de Francisco Rodríguez Briz; al norte, con terrenos de Manuel Florián Moreno; al oeste, con olivar de Ramón Quintana y al sur con pinar de Rafael Algaba y con camino particular por el que tiene acceso.

- Finca segregada: 2.004,00 m<sup>2</sup>. Linderos: al norte, con parcela catastral 41004A005000210000IE; al oeste, con parcela catastral 41004A005000230000IZ; al este, con parcela catastral 41004A005000210000IE y parcela catastral 41004A005000200000IJ y al sur, con finca matriz.

- Finca resto matriz: Mantiene los mismos linderos, salvo el norte que linda con la superficie segregada a expropiar y parcela catastral 41004A005000200000IJ. La superficie de la finca matriz se reduce en los 2.004,00 m<sup>2</sup> expropiados, resultando una cabida registral de 46.436 m<sup>2</sup>.

Finca nº 6:

Catastral: Parcela 23 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000230000IZ. Superficie catastral: 45.165 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Francisco Rodríguez Briz (100%) Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 6.870. Superficie registral: 83.934 m<sup>2</sup>. Titular registral: Asociación Magnificat. Cargas registrales: No constan. Objeto: Expropiación de terrenos. Superficie afectada: 15.694,00 m<sup>2</sup> por expropiación.

Considerando que la expropiación de la finca n.º 6 es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el





## Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Suerte de tierra con olivos y algunos árboles frutales, cerca en parte con callado, existiendo dentro de ella un pozo de agua, sita en el término de esta ciudad, en el pago de las Pedreras o Fuensanta. Tiene una extensión superficial de 8 hectáreas, 39 áreas y 34 centiáreas (83.934 m<sup>2</sup>). Linda: al norte, con fincas de Francisco Fernández Bozada y Manuel Ramírez; al sur, con la vereda Real o camino de la Atayuela; al este, con fincas de las compañías de aguas, de José Rivas Ramírez y con una cantera de albero y al oeste, con finca de Manuel Fernández Bozada.

- Finca segregada: 15.694,00 m<sup>2</sup>. La finca discurre de forma discontinua. Linderos: al norte, con parcela catastral 41004A005000210000IE, parcela catastral 41004A005000220000IS y finca matriz; al oeste, con parcela catastral 41004A005000220000IS, finca matriz y parcela catastral 41004A005000360000IL; al este, con parcela catastral 41004A005000240000IU además de la finca matriz y al sur, con finca matriz.

- Finca resto matriz: La finca discurre de forma discontinua. Mantiene los mismos linderos, salvo el norte que linda con la superficie segregada a expropiar y parcela catastral 41004A005000210000IE. La superficie de la finca matriz se reduce en los 15.694,00 m<sup>2</sup> expropiados, resultando una cabida registral de 68.240 m<sup>2</sup>.

### Finca nº 7:

Catastral: Parcela 22 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000220000IS. Superficie catastral: 62.746 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: José Antonio Zapata Agruña (25%), Antonia María Zapata Agruña (25%), Alfredo Otero Luna (12,50%), María Asunción Zapata Agruña (12,50%), Juan José Zapata Agruña (12,50%), Angela María Barrera Pérez (12,50%). Registral: No se ha podido identificar la parcela catastral objeto de la expropiación con la correspondiente finca registral, a pesar de que en la hoja de justiprecio del expediente de expropiación 1/2007-UREX se citan las fincas registrales 3.626 (12.879 m<sup>2</sup>), 3.625 (6440 m<sup>2</sup>) y 31.612 (5.920 m<sup>2</sup>), localizándose en el mismo emplazamiento. Las titularidades de estas fincas registrales se distribuyen de igual forma que en la titularidad catastral: Juan José Zapata Agruña y Ángela María Barrera Pérez (25% pleno dominio con carácter ganancial) José Antonio Zapata Agruña (25% pleno dominio), María Asunción Zapata Agruña y Alfredo Alfonso Otero Luna (25% pleno dominio con carácter ganancial) y Antonia María Zapata Agruña (25% pleno dominio), sin que consten cargas en ninguna de ellas. De este modo, se seguirá el expediente con los titulares y porcentajes de participación que consta en el catastro. Objeto: Expropiación de terrenos. Superficie afectada: 3.596,00 m<sup>2</sup> por expropiación.

### Finca nº 8:

Catastral: Parcela 36 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000360000IL. Superficie catastral: 10.104 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Manuel Muela Gandul (100%) Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 37.267. Superficie registral: 11.570 m<sup>2</sup>. Titulares registrales: Manuel Muela Gandul y Dolores Bañez Romero (100% pleno dominio con carácter ganancial). Cargas registrales: No constan. Objeto: Expropiación de terrenos. Superficie afectada: 1.682,00 m<sup>2</sup> por expropiación.

Considerando que la expropiación de la finca n.º 8 es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Finca rústica, paraje Fuensanta. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 1 área y 57 centiáreas (11.570 m<sup>2</sup>). Linda: al norte, con finca de los Ingleses y la de





Antonio Bozada; al sur, con olivar de Juan Ojeda; al este, con la finca Manuel Domínguez Huerta y al oeste, con finca de Juan García.

- Finca segregada: 1.682,00 m<sup>2</sup>. Linderos: al norte, con finca matriz; al oeste, con parcela catastral 41004A005000230000IZ; al este, con parcela catastral 41004A005000570000IH además de la finca matriz y al sur, con parcela catastral 41004A005000540000IS y parcela catastral 41004A005000570000IH.

- Finca resto matriz: Mantiene los mismos linderos, salvo el sur que linda con la superficie segregada a expropiar y parcela catastral 41004A005000570000IH. La superficie de la finca matriz se reduce en los 1.682,00 m<sup>2</sup> expropiados, resultando una cabida registral de 9.888 m<sup>2</sup>.

Finca nº 9:

Catastral: Parcela 54 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000540000IS Superficie catastral: 23.967 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Equidistribución Redes Digitales SLU (100%) Registral: No se ha podido identificar la parcela catastral objeto de la expropiación con la correspondiente finca registral. De este modo, se seguirá el expediente con la entidad titular que consta en el catastro. Objeto: Expropiación de terrenos, derecho de servidumbre de acueducto y ocupación temporal. Superficie afectada: 7.934,00 m<sup>2</sup> por expropiación, 1.450,00 m<sup>2</sup> por ocupación temporal y 116,00 m<sup>2</sup> por derecho de servidumbre de acueducto.

Finca nº 10:

Catastral: Parcela 57 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000570000IH. Superficie catastral: 10.103 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Manuel Domínguez Huerta (50%) y María del Carmen Muela Gandul (50%) Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 37.269. Superficie registral: 11.070 m<sup>2</sup>. Titulares registrales: Manuel Domínguez Huerta y María del Carmen Muela Gandul (100% pleno dominio con carácter ganancial). Cargas registrales: No constan Objeto: Expropiación de terrenos. Superficie afectada: 905,00 m<sup>2</sup> por expropiación.

Considerando que la expropiación de la finca n.º 10 es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Finca rústica, paraje Fuensanta. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 1 área y 7 centiáreas (11.070 m<sup>2</sup>). Linda: al norte, con finca de los Ingleses y la de Antonio Bozada; al sur, con olivar de Juan Ojeda; al este, con finca de José Ramírez Rivero y al oeste, con finca de Manuel Gandul.

- Finca segregada: 905,00 m<sup>2</sup>. Linderos: al norte, con finca matriz y parcela catastral 41004A005000360000IL; al oeste, con parcela catastral 41004A005000360000IL; al este, con parcela catastral 41004A005000350000IP además de la finca matriz y al sur, con parcela catastral 41004A005000540000IS.

- Finca resto matriz: Mantiene los mismos linderos, salvo el sur que linda con la superficie segregada a expropiar y parcela catastral 41004A005000350000IP. La superficie de la finca matriz se reduce en los 905,00 m<sup>2</sup> expropiados, resultando una cabida registral de 10.165 m<sup>2</sup>.

Finca nº 11:

Catastral: Parcela 35 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000350000IP. Superficie







catastral: 42.625 m<sup>2</sup>. Titulares catastrales: Manuel Ramírez Jiménez. Registral: Conforme a la hoja de justiprecio del expediente de expropiación 1/2007-UREX se identifica la parcela catastral con la finca registral número 758, localizándose en el mismo emplazamiento. Superficie registral: 11.726,10 m<sup>2</sup>. Titulares registrales: Manuel Ramírez Jiménez y Dolores Boje Jiménez (100% pleno dominio con carácter ganancial). Cargas registrales: No Constan Objeto: Expropiación de terrenos. Superficie afectada: 97,00 m<sup>2</sup> por expropiación.

Considerando que la expropiación de la finca n.º 11 es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Finca rústica, paraje Retama. Tiene una extensión superficial de 11.726,10 m<sup>2</sup>. Linda: al norte, con Río Guadaíra; al sur, Estacada de Guillermo Willians; al este, Aguadero del puente en el callejón de la Retama y al oeste, con Huerta de la Retama.

- Finca segregada: 97,00 m<sup>2</sup>. Linderos: al norte, con parcela catastral 41004A005000570000IH; al este, con finca matriz; al oeste, con parcela catastral 41004A005000540000IS y al sur, con parcela catastral 41004A005000540000IS y finca matriz.

- Finca resto matriz: Mantiene los mismos linderos, salvo el oeste que linda con la superficie segregada a expropiar y parcela catastral 41004A005000540000IS. La superficie de la finca matriz se reduce en los 97,00 m<sup>2</sup> expropiados, resultando una cabida registral de 11.629,10 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Someter el expediente de expropiación a información pública por plazo de un mes mediante publicación en tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación de esta última, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Cuarto.-** Solicitar al Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, certificación de dominio y cargas de las fincas registrales afectadas por la expropiación en atención a lo descrito en el acuerdo segundo y de conformidad y a los efectos con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

**Quinto.-** Notificar individualmente a quienes aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

**13º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 3727/2020-UROY. REFORMADO DEL PROYECTO ORIGINARIO DE LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2019 PARA LA EJECUCIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA HSF DON RODRIGO II, EN LA PARCELA 2 DEL POLÍGONO 27: AUTORIZACIÓN.**- Examinado el expediente que





se tramita para autorizar el reformado del proyecto originario de licencia de obra mayor concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2019 para la ejecución de planta fotovoltaica HSF Don Rodrigo II, en la Parcela 2 del Polígono 27, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2019 concedió licencia de obra mayor solicitada por la entidad Heuberg S.L.U. para la ejecución de planta fotovoltaica de 50 MW "HSF Don Rodrigo II", subestación eléctrica a 20/66 kV y línea aérea de evacuación a 66 kV, en la Parcela 2 del Polígono 27 de catastro de rústica "Zona Bujadillos", finca registral 1.808 (Expte. 8120/2019-UROY).

Consta expediente nº 3727/2020-UROY relativo al reformado de la licencia de obra mayor concedida presentado por la entidad Heuberg S.L.U. con fecha de registro de entrada 3 de marzo de 2020 (número de registro 8250). Se solicita la reducción del importe de la prestación compensatoria abonada por cuanto se modifica el Presupuesto de Ejecución Material del proyecto técnico original y la devolución del exceso de tasa abonada por expedición de licencias urbanísticas.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 8 de junio de 2020, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido. Del contenido del informe jurídico resulta: [Dispone el artículo 12.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, que "en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación".

De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que "los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6".

Respecto a la solicitud de autorización del reformado de la licencia originaria concedida, nos pronunciamos sobre los siguientes extremos:

1.- La licencia originaria concedida por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2019, de la que trae causa el presente reformado, quedó expresamente condicionada al deber de "dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial la Resolución de 14 de mayo de 2019 de la Delegación de Gobierno en Sevilla -Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía-, por la que se concede a favor de la entidad Heuberg S.L.U., Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada HSF Don Rodrigo II de potencia instalada de 50 MW y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) así como su infraestructura de evacuación consistente en una subestación transformadora 20/66 kV y una línea de evacuación de 66kV hasta la subestación de Don Rodrigo (Alcalá de Guadaíra) y la autorización por el Jefe de Servicio de Carreteras de de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 19 de julio de 2019".

El presente reformado cuenta con 2 resoluciones dictadas con fechas 12 de diciembre de 2019 y 10 de febrero de 2020 por la Delegación de Gobierno en Sevilla -Secretaría General





Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía:- la primera concedió a favor de la entidad Heuberg S.L.U. la Modificación I de la Autorización Administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada “HSF Don Rodrigo II” de potencia instalada de 50 MWp y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra así como su infraestructura de evacuación consistente en una subestación transformadora 20/66 kV y una línea de evacuación de 66 kV hasta la subestación de Don Rodrigo; la segunda concedió a esa entidad la Modificación II de la Autorización Administrativa de Construcción.

En la parte expositiva de ambas resoluciones se señala expresamente que no suponen modificación sustancial, ni nuevas afecciones tanto medioambientales como respecto de los condicionados emitidos por los organismos correspondientes; que el proyecto originario estuvo sometido al requisito de Informe Vinculante sobre Autorización Ambiental Unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha 27 de Agosto de 2018 (referencia AAU\*/SE/383/17/IG) y que se ha cumplido el trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, constando informe de fecha 19 de mayo de 2017 del Servicio de Urbanismo de la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, dispone que para este tipo de actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, “la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo”. En base a lo señalado en las 2 resoluciones dictadas con fechas 12 de diciembre de 2019 y 10 de febrero de 2020 por la Delegación de Gobierno en Sevilla, el presente reformado no precisa de la emisión de nuevo informe favorable, ya que éste resultó cumplimentado con el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fecha 19 de mayo de 2017 para el proyecto originario.

2.- Consta emitido informe técnico por la Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 7 de mayo de 2020, favorable a la autorización del reformado según “Modificado del Proyecto de Ejecución, firmado por el ingeniero industrial D. Sergio Robles Fernández visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20190703V, de 28 de junio de 2019 y el Anexo Complementario de Modificaciones, firmado por el ingeniero técnico industrial D. David Cabezas Pliego, visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con número 0003/2020 – A00, de fecha de enero de 2020”, consistiendo, según indica expresamente en su apartado segundo, en variaciones introducidas respecto del proyecto técnico original:

- Nueva distribución de módulos fotovoltaicos, dentro del área de movimiento definida dentro de la parcela en el proyecto inicial.
- Modificación del número de seguidores.
- Reducción del Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

Finalmente, señala que se mantienen las mismas condiciones de la licencia originaria.

3.- Respecto al cumplimiento de los trámites ambientales por los reformados, se ha de





indicar que con fecha 30 de marzo de 2020 la entidad Heuberg S.L.U. presentó Declaración Responsable sobre modificaciones no sustanciales, pudiendo diferenciar lo siguiente:

- En cuanto a la Modificación I autorizada declara que “con fecha 12 de febrero de 2020 se recibe de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, escrito de fecha 4 de febrero de 2020 en el que se indica que se abre expediente administrativo para la primera modificación de la AAU notificada el día 10 de enero de 2020 respecto de las modificaciones planteadas al proyecto hasta ese momento y si mi representada no recibe resolución expresa sobre la modificación sustancial o no de la adenda planteada en el plazo de un mes desde la recepción del escrito, entonces puede llevar a cabo dicha actuación conforme al art. 27.3 de la LGICA ya que se entiende la misma como una modificación no sustancial a los únicos efectos medio ambientales”.

De este modo, puede entenderse que resulta acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al establecer que “el titular de la actuación sometida a autorización ambiental unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que considere no sustancial deberá comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios establecidos en el 19.11.a) de esta Ley, dicho carácter. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma. El titular podrá llevar a cabo la actuación proyectada, siempre que la Consejería competente en materia de medio ambiente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes, mediante resolución motivada conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de la presente Ley”.

Las fechas a considerar son las siguientes: a) Comunicación por el promotor de la modificación no sustancial al órgano competente en materia de medio ambiente: 10 de enero de 2020. b) Declaración responsable por el promotor indicando que no ha recibido resolución del órgano competente en materia de medio ambiente: 30 de marzo de 2020. En todo caso, se deja constancia, como antes se ha dicho, que en la parte expositiva de la Resolución de 12 de diciembre de 2019 de la Delegación de Gobierno en Sevilla de aprobación del Modificado I se indica que no supone modificación sustancial ni nuevas afecciones tanto medioambientales como respecto de los condicionados emitidos por los organismos correspondientes.

- En cuanto a la Modificación II autorizada por Resolución 10 de febrero de 2020 de la Delegación de Gobierno en Sevilla, declara “que se trata de modificaciones en la configuración de la planta que no suponen modificación sustancial, ni nuevas afecciones tanto medioambientales como respecto de los condicionados emitidos por los organismos correspondientes, tal y como se indica en la autorización de la segunda modificación de la autorización de construcción del proyecto Don Rodrigo 2”. No consta de la declaración responsable la presentación de la comunicación de modificación no sustancial a que se refiere el artículo 27.3 de la LGICA

Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2020 la entidad Heuberg S.L.U. aporta la comunicación del promotor de la modificación no sustancial al órgano competente en materia de medio ambiente (fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla el día 25 de marzo de 2020) dando cumplimiento a lo previsto el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Previo requerimiento municipal -habida cuenta que a la fecha de presentación de la comunicación estaban suspendidos los plazos administrativos-, con fecha 5 de junio de 2020 la entidad Heuberg S.L.U. ha aportado escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla informando que la





Modificación II autorizada no incurre en ninguna de las consideraciones de modificaciones sustanciales previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.- El reformado repercute en la garantía exigida por el artículo 52.6 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), sobre la restauración de las condiciones ambientales paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. Así, en los informes emitidos para la concesión de la licencia originaria se hizo constar la resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla, por la que se estableció el costo de restauración en un importe de 1.298.850 €, constando acreditado el depósito de garantía por dicho importe mediante fecha de anotación contable de la Tesorería municipal de 22 de mayo de 2019.

En las resoluciones dictadas por la Delegación de Gobierno en Sevilla sobre la Modificación I y II de la Autorización Administrativa de Construcción, se hace constar la presentación del proyecto de desmantelamiento y restitución de la presente instalación, por lo que “se acredita el cumplimiento del citado artículo 52.6, estableciéndose el importe de la garantía a constituir en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original de 1.099.912,02 € que deberá constituirse ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con carácter previo a la puesta en servicio”.

Siendo inferior el importe reseñado de la garantía a constituir del correspondiente a la garantía ya constituida con la licencia originaria, se mantiene cumplimentada la obligación, sin perjuicio de la solicitud de devolución que pueda realizar la entidad interesada.

5.- El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. Esta identificación catastral y registral ya quedó cumplimentada con la concesión de la licencia originaria, al referirse a la parcela 2 del polígono 27 de catastro de rústica "Zona Bujadillos" y finca registral 1.808. Por tanto, estos mismos datos se harán constar con la autorización del reformado.

6.- En relación al Presupuesto de Ejecución Material de las instalaciones, según el informe técnico municipal de fecha 7 de mayo de 2020 se ha reducido respecto del proyecto originario, desglosándose de la siguiente forma: el PEM para el cálculo de la tasa del proyecto reformado asciende a 14.833.754,76 € (inferior a los 15.241.762,76 € iniciales del proyecto originario); el PEM para el cálculo del ICIO asciende a 30.183.754,76 € (inferior a los 64.539.026,76 € iniciales del proyecto originario).

Respecto a la devolución de la tasa, el citado informe técnico señala que “la ordenanza fiscal no lo contempla, procediendo únicamente la revisión del importe del ICIO, así como la liquidación de la tasa por tramitación del reformado por la cuota mínima del epígrafe (200 €)”.

En este sentido, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 8, tarifa 4, epígrafe 1, de la ordenanza fiscal por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, que establece una cuota mínima de 200 € para las licencias de obra mayor. Además, como indica el artículo 3 de la ordenanza, “constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior”, como ocurre en el presente caso con la tramitación del presente expediente. Por tanto, no procede la devolución de la tasa solicitada.

Respecto del exceso de tasa abonada por expedición de la licencia originaria, no





procede por cuanto el expediente correspondiente a dicha licencia fue concluido, devengándose la tasa conforme al presupuesto que resultaba de la solicitud de la licencia, en cumplimiento de lo establecido en la ordenanza fiscal aplicable. En este sentido, cabe citar el artículo 10.1 de la ordenanza que establece expresamente que “con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obras, las modificaciones o reformas del proyecto inicialmente presentado para la obtención de la misma que supongan una disminución en el presupuesto de las obras, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los servicios municipales del informe correspondiente o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a Administración”. La reducción de dicho presupuesto en un reformado aparte, ha originado la apertura y resolución de un nuevo expediente (el que es objeto del presente informe), respecto del que se produce un devengo de la tasa por expedición de licencias urbanísticas de 200 €, como se ha indicado.

7.- Respecto a la petición de la entidad Heuberg S.L.U. sobre reducción del importe de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 de la LOUA, se ha de indicar que esta prestación fue abonada con anterioridad a la concesión de la licencia originaria por un importe de 588,209,82 €, constando mediante documento contable (DR\_I) con fecha de anotación 17 de mayo de 2019 y número de operación 12019000028544, sobre la base de una inversión de 18.890.640,77 €. No obstante, el informe técnico municipal de fecha 7 de mayo de 2020 señala expresamente que la inversión resultante del reformado asciende a 18.384.955,66 €, por lo que resulta una prestación compensatoria a abonar de 551.548,67 € (3% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Actuaciones de Interés Público, por tratarse de una instalación de potencia superior a 25 MW e igual o inferior a 50 MW).

De este modo, procede adoptar el siguiente acuerdo: “Estimar la petición de la entidad Heuberg S.L.U. sobre la devolución de una parte del importe abonado en concepto de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 de la LOUA -conforme al documento contable (DR\_I) con fecha de anotación 17 de mayo de 2019 y número de operación 12019000028544-, ya que, según resulta de la inversión total del reformado, la prestación compensatoria ha de quedar fijada en 551.548,67 €, cantidad inferior a la abonada por 588,209,82 €.

A resultas de dicha estimación, procede la devolución de la cantidad de 36.661.15 € (588,209,82 € -551.548,67 €), cuantía abonada en exceso en concepto de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 de la LOUA”.

8.- Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUa).

9.- Tratándose de la autorización de un reformado de una licencia de obra mayor originaria en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].



Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar el reformado consistente en nueva distribución de módulos fotovoltaicos y modificación del número de seguidores respecto al proyecto originario del expediente nº 8120/2019-UROY -con licencia de obra mayor concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2019 para la ejecución de planta fotovoltaica de 50 MW "HSF Don Rodrigo II", subestación eléctrica a 20/66 kV y línea aérea de evacuación a 66 kV, en la Parcela 2 del Polígono 27 de catastro de rústica "Zona Bujadillos", finca registral 1.808-, en atención al Modificado del Proyecto de Ejecución, firmado por el ingeniero industrial Sergio Robles Fernández visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20190703V, de 28 de junio de 2019 y el Anexo Complementario de Modificaciones, firmado por el ingeniero técnico industrial David Cabezas Pliego, visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con número 0003/2020 – A00, de fecha de enero de 2020, CONDICIONAO, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- A las mismas condiciones de la licencia originaria, según indica el informe técnico emitido por la Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 7 de mayo de 2020.

- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las resoluciones de la Delegación de Gobierno en Sevilla -Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía- de fechas 12 de diciembre de 2019 y 10 de febrero de 2020, por las que se concede a favor de la Heuberg S.L.U., la Modificación I y II de la Autorización Administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada "HSF Don Rodrigo II" de potencia instalada de 50 MWp y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) así como su infraestructura de evacuación consistente en una subestación transformadora 20/66 kV y una línea de evacuación de 66 kV hasta la subestación de Don Rodrigo (Alcalá de Guadaíra).

**Segundo.-** Conforme al informe técnico municipal emitido, el Presupuesto de Ejecución Material de las instalaciones se ha reducido respecto del proyecto originario, desglosándose de la siguiente forma: el PEM del proyecto reformado para el cálculo de la tasa asciende a 14.833.754,76 € (inferior a los 15.241.762,76 € iniciales del proyecto originario); el PEM para el cálculo del ICIO asciende a 30.183.754,76 € (inferior a los 64.539.026,76 € iniciales del proyecto originario).

**Tercero.-** Estimar la petición de la entidad Heuberg S.L.U. sobre la devolución de una parte del importe abonado en concepto de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 de la LOUA -conforme al documento contable (DR\_I) con fecha de anotación 17 de mayo de 2019 y número de operación 12019000028544-, ya que, según resulta de la inversión total del reformado, la prestación compensatoria ha de quedar fijada en 551.548,67 €, cantidad inferior a la abonada por 588,209,82 €.

A resultas de dicha estimación, procede la devolución de la cantidad de 36.661.15 € (588,209,82 € -551.548,67 €), cuantía abonada en exceso en concepto de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 de la LOUA.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.





**Quinto.-** Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de la tasa del reformado por la cuota mínima 200 € y proceder a rectificar el importe del ICIO liquidado en su caso, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sujeto pasivo: Heuberg S.L.U., C.I.F.: B66897059

Presupuesto de Ejecución Material:

- PEM licencia originaria: 64.539.026,76 €
- PEM proyecto reformado: 30.183.754,76 € (inferior al proyecto originario).

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Solicitud de Bonificación: Sí, contemplada en la licencia originaria.

**Sexto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**14º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1513/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, INCLUIDO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (EDUSI) COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y **resultando:**

Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 10 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 €.

Dado que el gasto de esta contratación está cofinanciada por la mencionada ayuda, se va a proceder a cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el Anexo XII del Reglamento de la UE nº 1303/2013 “Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos”, indicando que este contrato será cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

Tal como se establece en el documento de Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO), aprobado en el Comité de Seguimiento de 28 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra **pretende desarrollar un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como documento estratégico que de respuesta a las distintas actuaciones de movilidad que se desarrollarán en el marco de la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020.**

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 1513/2020, ref. C -





2020/013, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero. Jefa de Sección de Obras públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
- Valor estimado del contrato: 175.200 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 175.200 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 211.992 €
- Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: No.. Duración máxima total: 24 meses meses
- Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Documento contable
2020	88282/1341/22706 proyecto 2019.0.882.2001	21.199,20 €	1202000021161
2021	88282/1341/22706 proyecto 2019.0.882.2001	158.994,00 €	1202000021162
2022	88282/1341/22706 proyecto 2019.0.882.2001	31.798,80	1202000021162

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.





En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.- Aprobar el expediente (1513/2020, C-2020/013) incoado para la contratación del servicio de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, (EDUSI\_OT4LA2C01), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa, el documento de Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Alcalá de Guadaíra, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.**

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 1513/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6QHS3SMM6MFJYFTLPKP3F7GHN (PCAP) y 5FJ5ZMCZF6RCD4CYLSCYX36FR (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la firma del contrato.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la Gerencia Municipal

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.- Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**15º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 15365/2018. RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE SOBRE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ENAJENACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITA EN CALLE CRISTALERÍA DIEZ, Nº 66, FINCA REGISTRAL 56632, A LA ENTIDAD MERCANTIL AUTO ANDALUCÍA BUS, S.L.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación directa de enajenación de nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Cristalería diez, nº 66,





finca registral 56632, a la entidad mercantil Auto Andalucía Bus, S.L., y **resultando**:

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, aprobó el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo, y consecuentemente aceptó en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, la escritura pública en que se formalizó la cesión se presentó en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al objeto de inscribir la propiedad municipal sobre los bienes inmuebles de los que era titular la Sociedad Innovar S.L., y esta inscripción ya se ha producido, entre otras de la finca inscrita en este Registro, con el número 56632, y que se corresponde con la nave industrial sita en calle Cristalería diez, 66, con una superficie de 473,76 metros cuadrados construidos, y referencia catastral 5384128TG4358S0010ZW .

Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, de la citada finca, en el que se acredita la titularidad de la misma por el Ayuntamiento, figura en el expediente.

Asimismo consta informe en el expediente, expedido por el Vicesecretario con fecha 4 de junio de 2018, en el que se mantiene la naturaleza jurídica patrimonial de estos bienes adquiridos por el Ayuntamiento, entre otros la nave industrial objeto del presente expediente de enajenación.

Por parte de la entidad Auto Andalucía Bus, S.L., se ha presentado escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 15 de mayo de 2018, mediante el cual solicita que se enajene esta nave industrial, por parte del Ayuntamiento, por el importe de 140.000 euros, más IVA, de conformidad con el acuerdo adoptado anteriormente por el Consejo de Administración de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., que aceptó la propuesta de compra de la nave en esas condiciones.





Se ha emitido informe, de fecha 6 de junio de 2019, por parte del Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento, que damos por reproducido, y en el cual se concluye, que “Por todo lo anterior, desde este servicio municipal de Desarrollo Económico y de acuerdo a los fines que pretende satisfacer en el ejercicio de sus competencias como delegación municipal, que entre otros engloba, el fomento de desarrollo económico, políticas de fomento de la actividad empresarial, apoyo al entorno productivo y la competitividad y cooperación entre empresas se propone, en cumplimiento de lo aprobado por los administradores de la extinta sociedad, perfeccionar el acuerdo de compra venta entre la extinta sociedad municipal INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA SL y AUTOANDALUCÍA BUS SL sobre la Nave industrial sito en c/Cristalería diez, 66 en Pl. Cristalería identificada con n.º 10. FINCA 56632 al precio acordado de 140.000 € + IVA”.

Figura en el expediente, nueva tasación de la nave a enajenar, en la que la misma se valora en 140.076,62 euros, y que se realiza por la empresa TECNITASA, la cual cumple los requisitos establecidos por el artículo 114 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta conclusión, no es sino consecuencia de que una vez perfeccionada la cesión global del activo y el pasivo, de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., a favor del Ayuntamiento, como socio único de la misma, y de conformidad con el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Reestructuración de Sociedades Mercantiles, se transmitió en bloque el activo y el pasivo, a este Ayuntamiento, por sucesión universal.

Esta transmisión del activo y pasivo por sucesión universal, tiene su antecedente, y nos sirve para comprender su funcionalidad, en la sucesión hereditaria, cuando el artículo 661 del Código Civil, prevé como “los herederos suceden al difunto por el hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones”.

Los efectos que produce esta sucesión universal, están perfectamente definidos en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, en el que se aprueba la cesión global, cuando determina que la modificación estructural, se produce *“...con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido.”*

Es decir, las relaciones jurídicas que la Sociedad mantenía con terceros, como es el caso de este acuerdo de enajenación de la nave industrial a que nos referimos no tienen que sufrir ningún tipo de alteración, en sus efectos y régimen jurídico, salvo la subrogación del Ayuntamiento, como cesionario, en la posición jurídica de la Sociedad cedente.

La modificación estructural debe ser lo más neutral posible, en cuanto a su incidencia sobre las relaciones jurídicas con terceros, que no se benefician de una operación que le es ajena, pero que por el principio de seguridad jurídica, tampoco pueden verse perjudicados por la misma.

Por tanto, el Ayuntamiento asume la posición que tenía la Sociedad, cuando su Consejo de Administración aceptó la propuesta de compra de esta nave, que realizó la empresa Auto Andalucía Bus, S.L..





Es por estas mismas razones, por lo que consideramos necesario mantener el precio que se concertó con la empresa adquirente, por importe de 140.000 euros, respecto a los 140.076,62 euros, que ha establecido como valoración de la nave la Sociedad Tasadora.

Esta modificación está habilitada por el artículo 114.4 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando determina que *“De forma motivada, podrá modificarse la tasación cuando ésta no justifique adecuadamente la valoración de algunos elementos determinantes, cuando razones de especial idoneidad del inmueble le otorguen un valor para la Administración distinto del valor de mercado, o cuando concurren hechos o circunstancias no apreciados en la tasación.”*

En cuanto a la posibilidad de acudir, como procedimiento de enajenación a la adjudicación directa, debemos analizar la siguiente normativa:

La Constitución Española de 1978, en su artículo 103.1 establece que *“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”*, y el artículo 140 dispone que *“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales.”*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), en su artículo 80.2 se establece que: *“Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.”*

El artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, especifica que están excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los contratos de compraventa y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, y que se rigen por la legislación patrimonial.

La legislación a la que debemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los preceptos sobre bienes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En concreto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), en su artículo 52.2, establece que: *“Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.”*

Es necesario determinar si se da alguna de las circunstancias que habilitan que podamos acudir a este procedimiento de adjudicación directa, y así La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA), ( tras la modificación operada en la misma, por la Disposición Final Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), prevé en su artículo 21 que: *“El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: e) Cuando la enajenación responda a un derecho reconocido en una norma de derecho público o privado que así lo permita”.*

- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes





de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA), en cuyo artículo 12.1 se establece que “Los actos de adquisición y disposición onerosas de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, (...)”.

Asimismo, la propia La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), en cuyo artículo 137 se establece que: “1. La enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa. (...) 4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos: h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por una disposición legal.”

Como ya vimos, las relaciones jurídicas que la Sociedad mantenía con terceros, en este caso el acuerdo de enajenación de la nave con la entidad Andalucía Bus S.L., no tienen que sufrir ningún tipo de alteración, en sus efectos y régimen jurídico, salvo la subrogación del Ayuntamiento, como cesionario, en la posición jurídica de la Sociedad cedente.

En cuanto al régimen jurídico del procedimiento de adjudicación directa: En primer lugar debemos señalar que en materia de normativa patrimonial de las entidades locales de Andalucía, el legislador, tras la modificación del artículo 21 LBELA por la disposición final 1.1 de la LAULA, habla de adjudicación directa y no de procedimiento negociado; del mismo modo que lo hace la LOUA en su artículo 76.d), respecto de los bienes de los patrimonios públicos de suelo, como es el caso que nos ocupa, o la LPAP en su artículo 137.4.d). De ahí que para establecer el régimen jurídico aplicable a la adjudicación directa debamos rechazar la aplicación del artículo 38 RBELA, en lo que a procedimiento negociado se refiere, para acudir a la LPAP y a su normativa de desarrollo, respetando en todo caso las previsiones de la LOUA y de la LBELA, tal como se ha indicado en el punto anterior.

Por ello hay que acudir, al Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLPAP), en cuyo artículo 94.1 se establece que: “Podrán enajenarse de forma directa los bienes y derechos sobre los mismos en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley.”

En cuanto al procedimiento de venta directa el artículo 117 de ese Real Decreto señala que: “En los supuestos de venta directa regulados en el artículo 137 de la Ley, una vez incoado el procedimiento, se comunicará al solicitante el propósito de vender el bien o derecho con expresión del precio de venta, y con indicación de que dicha comunicación, y el cumplimiento de lo previsto en la misma, en ningún caso generan derecho alguno a la enajenación en su favor. Si el bien o derecho tuviera cargas o gravámenes, o fuera litigioso, se indicará expresamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 de la Ley. (...)”

En el presente procedimiento no es precisa la comunicación, ya que existe un acuerdo previo entre el adquirente y la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, en el que este Ayuntamiento se ha subrogado, y por lo tanto, el acuerdo de enajenación se somete a las condiciones ya concertadas entre ambas partes.

A este respecto, se debe tener en cuenta lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en cuyo artículo 15 se establece que: “Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación: a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso,





*se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. (...).” -*

Por último, el servicio de desarrollo económico de este Ayuntamiento está gestionando los activos, concretamente los bienes inmuebles, que ha adquirido el Ayuntamiento con la modificación estructural de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, precisamente todos aquellos que se encontraban afectados a los objetivos de desarrollo y el empleo en Alcalá de Guadaíra.

Así, existe una bolsa de naves industriales, despachos, así como la propia incubadora empresarial, para los que se quiere seguir una política coordinada, en la que se combine el alquiler de algunos inmuebles, la enajenación de otros, y la autorización de uso temporal y compartido de espacios, para la realización de actividades formativas y empresariales, de manera que todo ello coadyuve en el desarrollo económico local, y el empleo, que es el objetivo del servicio municipal.

Respecto a la competencia del órgano municipal que debe adoptar el acuerdo, por parte de la intervención municipal también se ha emitido el correspondiente informe, de fecha 22 de mayo de 2020, sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto.

A todo lo anterior, se debe añadir, que según lo dispuesto en el artículo 16.d) de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, *“En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes.”*

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias reconocidas en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero:** Adjudicar directamente a la entidad Auto Andalucía Bus, S.L., la enajenación de nave industrial, sita en calle Cristalería diez, n.º 66, finca registral 56632, de la que es titular este Ayuntamiento.

**Segundo:** Aprobar las condiciones de la enajenación que serán las siguientes:

- a) El precio de enajenación será de 140.000 euros más el IVA.
- b) El precio se abonará en el momento de suscripción de la escritura pública de compraventa.
- c) Los gastos se distribuirán entre las partes según Ley.

**Tercero:** Facultar al Concejal Delegado del Área de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para suscribir la escritura pública de compraventa.

**Cuarto:** Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad Auto Andalucía Bus, S.L., a la Tesorería Municipal, así como al Servicio de Desarrollo y Empleo del Ayuntamiento.

**Quinto:** Remitir a la Delegación del Gobierno en Sevilla, a los efectos previstos en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 79.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 1.3 del Decreto 4250/2000, de





7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Junta de Andalucía en materia de tráfico de bienes de las Entidades Locales, los documentos relacionados en el artículo 36.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**Sexto:** Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

**16º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5117/2019. SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA PLANTILLA MUNICIPAL, EN OCHO LOTES: CORRECCIÓN DE ERRORES EN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**- Examinado el expediente que se tramita sobre corrección de errores en Pliego de Prescripciones Técnicas en la contratación de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes, y **resultando:**

**La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, aprobó** en su punto séptimo del orden del día, el **expediente 5117/2019, ref. C-2020/002**, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el **contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes.**

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el DOUE con fecha 3 de junio de 2020. El **plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo 7 de julio de 2020, no habiéndose presentado oferta alguna hasta el momento de redactar el presente documento.**

Posteriormente a dicha aprobación se han detectado **algunos errores materiales en la descripción técnica de diversos artículos**, concretamente los artículos números 3, 4 y 12 del Lote 1 (Ropa Policía Local), y los números 16 y 17 del lote 2 (calzado de la policía local). **No afectan dichos errores** ni a los precios unitarios de partida, ni al número de unidades.

La **descripción técnica que respecto de dichos artículos se establece en el pliego de prescripciones técnicas, y la que debería figurar de no haberse producido los errores advertidos, es la siguiente:**

Lote 1	Descripción aprobada	Descripción correcta
	<p><b>Pantalón bielástico multibolsillos invierno.</b> Prenda de color azul noche con canesú en amarillo alta visibilidad en su parte superior (delantero y espalda). Confeccionado en tejido térmico, con propiedades antibacterianas que aporta un mínimo mantenimiento y una máxima transpirabilidad, 100% poliéster. Compuesto por: delantero, espalda, cuello y mangas. El canesú es de dos piezas unidas en los hombros. Incorporará cierre con cremallera desde el extremo superior hasta mitad de pecho. Sobre la costura de los hombros lleva portadivisas en color azul noche, con</p>	<p><b>Pantalón de invierno</b> Pantalón de color azul noche. Confeccionado en tejido elástico o bielástico, con propiedades hidrorrepelentes en su exterior. Compuesto de delanteros, traseros y cinturilla. El pantalón llevará tres tipos de bolsillos: dos bolsillos delanteros tipo francés, dos bolsillos traseros que cierran mediante cremallera o botón y ojal y dos en los laterales de las piernas de forma horizontal que cierran mediante cremallera. El cierre del pantalón será central, mediante cremallera. La cinturilla incorporará una serie de cinco trabillas que permitirán sujetar el cinturón, con cierre de botón y ojal. La cintura interior será elástica, con bandas</p>







<p><b>N.º 3</b></p>	<p>broche de presión para su cierre. Lleva trabilla portaemisoras a ambos lados del pecho, del mismo color que el canesú. Separando el canesú del resto de la prenda lleva una cinta, compuesta por dos filas de cuadros gris reflectante y azules, tipo damero, que rodea toda la prenda.</p> <p>En la espalda, lleva la leyenda "POLICIA LOCAL" en color gris reflectante, en positivo. En la parte izquierda del pecho, lleva la leyenda "POLICIA" en color gris reflectante, en positivo.</p> <p>El cuello es semicisne de color azul noche, cerrado por una cremallera del mismo color. En el lado derecho lleva la leyenda "POLICIA" en color gris reflectante.</p> <p>Las mangas son largas acabadas en puño elástico, con bolsillos porta bolígrafos oculto en ambos brazo, con dos divisiones y el ribete en color amarillo alta visibilidad. Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, de forma motivada, podrá determinar el uso de esta prenda en color azul marino en su totalidad.</p> <p>En la parte derecha del pecho llevará el escudo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra en PVC metalizado o similar con el número profesional unido a la prenda mediante velcro, y en el brazo izquierdo el emblema del escudo cocido de la Junta de Andalucía personalizado en PVC metalizado o similar (con el nombre de Alcalá de Guadaíra) debajo del hombro, cosido.</p> <p>Cada prenda llevará hombreras con el escudo de la localidad y el distintivo del mando.</p> <p>Gramaje aproximado: 230 g/m2. (+/- 10 %). COMPOSICIÓN: 100% Poliéster</p>	<p>antideslizantes.</p> <p>Los bajos de las perneras incorporaran en el interior unas cintas ajustadoras que permitan su cierre.</p> <p>Gramaje aprox.: 270 g/m2. (+/- 10 %).</p> <p>COMPOSICIÓN APROXIMADA: Poliamida/Elastano</p>
	<p><b><u>Pantalón bielástico multibolsillos verano.</u></b></p> <p>Pantalón de color azul noche. Confeccionado en tejido elástico o bielástico, con propiedades hidrorrepelentes en su exterior. Compuesto de delanteros, traseros y cinturilla.</p> <p>El pantalón llevara tres tipos de bolsillos:</p>	<p><b><u>Pantalón de verano</u></b></p> <p>Pantalón de color azul noche. Confeccionado en tejido elástico o bielástico, con propiedades hidrorrepelentes en su exterior. Compuesto de delanteros, traseros y cinturilla.</p> <p>El pantalón llevara tres tipos de bolsillos:</p>





<p><b>N.º 4</b></p>	<p>cinturilla. El pantalón llevara tres tipos de bolsillos: dos bolsillos delanteros tipo francés, dos bolsillos traseros que cierran mediante cremallera o botón y ojal y dos en los laterales de las piernas de forma horizontal que cierran mediante cremallera. El cierre del pantalón será central, mediante cremallera. La cinturilla incorporara una serie de cinco trabillas que permitirán sujetar el cinturón, con cierre de botón y ojal. La cintura interior será elástica, con bandas antideslizantes. Los bajos de las perneras incorporaran en el interior unas cintas ajustadoras que permitan su cierre. Gramaje aprox.: 270 g/m2. (+/- 10 %). COMPOSICIÓN APROXIMADA: Poliamida/Elastano/Algodón</p>	<p>dos bolsillos delanteros tipo francés, dos bolsillos traseros que cierran mediante cremallera o botón y ojal y dos en los laterales de las piernas de forma horizontal que cierran mediante cremallera. El cierre del pantalón será central, mediante cremallera. La cinturilla incorporara una serie de cinco trabillas que permitirán sujetar el cinturón, con cierre de botón y ojal. La cintura interior será elástica, con bandas antideslizantes. Los bajos de las perneras incorporaran en el interior unas cintas ajustadoras que permitan su cierre. Gramaje aprox.: <b>180 g/m2. (+/- 10 %).</b> COMPOSICIÓN APROXIMADA: <b>Poliamida/Elastano</b></p>
<p><b>N.º 12</b></p>	<p><b>Guantes anticorte.</b> Guantes anticorte destinado al registro y cacheo de personas. Deberá tener buen tacto para el agente, con resistencia al corte NIVEL 5, según normativa EN 388, y <b>PORTA GUANTE para su fijación al cinturón del agente.</b> El guante deberá ser de material de lona, nylon, cuero o similar o combinación de éstos. Protección 360 °.</p>	<p><b>Guantes anticorte.</b> Guantes anticorte destinado al registro y cacheo de personas. Deberá tener buen tacto para el agente, con resistencia al corte nivel 5, según normativa EN 388. El guante deberá ser de material de lona, nylon, cuero o similar o combinación de éstos. Protección 360 °.</p>
<p><b>Lote 2</b>                      <b>Descripción aprobada</b>                      <b>Descripción correcta</b></p>		
<p><b>N.º 16</b></p>	<p><b>Bota policial</b> Piel vacuna/o piel/ cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Membrana impermeable GORETEX o similar. Protección en tobillo (absorción de impactos). Costuras termoselladas. Hilo hidrófugo, repelente al agua. Plantilla antiestática y anatómica de poliéster, que facilite la amortiguación, elimine la humedad, tratamiento antihongos y bacterias. Resistente al desgaste. Suela de caucho, antiestática y con absorción de golpes. CERTIFICADO NORMA ISO 20347</p>	<p><b>Bota policial caña baja</b> <b>Bota de caña baja</b> fabricada en piel vacuno o piel/cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Membrana impermeable GORETEX o similar. Protección en tobillo (absorción de impactos). Costuras termoselladas. Hilo hidrófugo, repelente al agua. Plantilla antiestática y anatómica de poliéster o similar, que facilite la amortiguación, elimine la humedad, tratamiento antihongos y bacterias. Resistente al desgaste. Suela de caucho o similar, antiestática y con absorción de golpes. Certificada bajo norma EN ISO 20347</p>
	<p><b>Zapato policial</b></p>	<p><b>Zapato policial</b></p>





N.º 17	Zapato <b>de caña baja</b> . Piel vacuna/o piel/ cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Hilo guarnición exterior e interior hidrofugado. <b>Protección en puntera</b> . Diseño ergonómico y que facilite la salida del pie al caminar. <b>Interior: forro interior completo tipo Sympatex o similar</b> . Costura termosellada. Plantilla interior acolchada extraíble termoconformada. Suela: suela de caucho ultraligero y silencioso, resistente a la abrasión. Deberá poder encuadrarse como EPI, según la norma europea EN ISO 20347	Zapato fabricado en piel vacuno piel/cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Hilo guarnición exterior e interior hidrofugado. Diseño ergonómico y que facilite la salida del pie al caminar. <b>Membrana impermeable GORETEX o similar</b> . Costura termosellada. Plantilla interior acolchada extraíble termoconformada. Suela: suela de caucho o similar ultraligero y silencioso, resistente a la abrasión. Certificada bajo norma EN ISO 20347.
--------	--	--

Tales diferencias obedecen a **errores materiales manifiestos, originados al trasladarse de manera indebida** al documento de pliego de prescripciones técnicas aprobado definitivamente.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, **rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos**”, y el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares **sólo podrán modificarse sin retroacción de actuaciones “por error material, de hecho o aritmético”**.

**El art. 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, establece que una vez aprobados, los pliegos de prescripciones técnicas sólo podrán ser **modificados sin retroacción de actuaciones en los supuestos de error material, de hecho o aritmético**.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el “error” del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser “*meramente material*”, por un lado, y por otro, “*ostensible, palmario o manifiesto*”, sin que quepa la aplicación de esta técnica “*cuando la operación entraña un juicio valorativo*”.

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: “*La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter*





de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo". Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos"

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Corregir los siguientes errores materiales advertidos en la descripción de las prendas y artículos del pliego de prescripciones técnicas, entendiéndose subsanados los mismos con la descripción que igualmente se indica:**

Lote 1	Donde dice	Debe decir
	<p><b>Pantalón bielástico multibolsillos invierno.</b> Prenda de color azul noche con canesú en amarillo alta visibilidad en su parte superior (delantero y espalda). Confeccionado en tejido térmico, con propiedades antibacterianas que aporta un mínimo mantenimiento y una máxima transpirabilidad, 100% poliéster. Compuesto por: delantero, espalda, cuello y mangas. El canesú es de dos piezas unidas en los hombros. Incorporará cierre con cremallera desde el extremo superior hasta mitad de pecho. Sobre la costura de los hombros lleva</p>	<p><b>Pantalón de invierno</b> <b>Pantalón de color azul noche. Confeccionado en tejido elástico o bielástico, con propiedades hidrorrepelentes en su exterior. Compuesto de delanteros, traseros y cinturilla.</b> <b>El pantalón llevará tres tipos de bolsillos: dos bolsillos delanteros tipo francés, dos bolsillos traseros que cierran mediante cremallera o botón y ojal y dos en los laterales de las piernas de forma horizontal que cierran mediante cremallera. El cierre del pantalón será central, mediante cremallera. La cinturilla incorporara una serie de cinco trabillas que permitirán sujetar el cinturón, con</b></p>





<p><b>N.º 3</b></p>	<p>portadivisas en color azul noche, con broche de presión para su cierre. Lleva trabilla portaemisoras a ambos lados del pecho, del mismo color que el canesú. Separando el canesú del resto de la prenda lleva una cinta, compuesta por dos filas de cuadros gris reflectante y azules, tipo damero, que rodea toda la prenda.</p> <p>En la espalda, lleva la leyenda "POLICIA LOCAL" en color gris reflectante, en positivo. En la parte izquierda del pecho, lleva la leyenda "POLICIA" en color gris reflectante, en positivo.</p> <p>El cuello es semicisne de color azul noche, cerrado por una cremallera del mismo color. En el lado derecho lleva la leyenda "POLICIA" en color gris reflectante.</p> <p>Las mangas son largas acabadas en puño elástico, con bolsillos porta bolígrafos oculto en ambos brazo, con dos divisiones y el ribete en color amarillo alta visibilidad. Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, de forma motivada, podrá determinar el uso de esta prenda en color azul marino en su totalidad.</p> <p>En la parte derecha del pecho llevará el escudo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra en PVC metalizado o similar con el número profesional unido a la prenda mediante velcro, y en el brazo izquierdo el emblema del escudo cocido de la Junta de Andalucía personalizado en PVC metalizado o similar (con el nombre de Alcalá de Guadaíra) debajo del hombro, cosido.</p> <p>Cada prenda llevará hombreras con el escudo de la localidad y el distintivo del mando.</p> <p>Gramaje aproximado: 230 g/m2. (+/- 10 %). COMPOSICIÓN: 100% Poliéster</p>	<p><b>cierre de botón y ojal. La cintura interior será elástica, con bandas antideslizantes. Los bajos de las perneras incorporaran en el interior unas cintas ajustadoras que permitan su cierre.</b></p> <p><b>Gramaje aprox.: 270 g/m2. (+/- 10 %).</b></p> <p><b>COMPOSICIÓN APROXIMADA:</b> <b>Poliamida/Elastano</b></p>
	<p><b><u>Pantalón bielástico multibolsillos verano.</u></b></p> <p>Pantalón de color azul noche. Confeccionado en tejido elástico o bielástico, con propiedades hidrorrepelentes en su exterior.</p>	<p><b><u>Pantalón de verano</u></b></p> <p>Pantalón de color azul noche. Confeccionado en tejido elástico o bielástico, con propiedades hidrorrepelentes en su exterior. Compuesto de delanteros, traseros y cinturilla.</p>





<p><b>N.º 4</b></p>	<p>Compuesto de delanteros, traseros y cinturilla.</p> <p>El pantalón llevara tres tipos de bolsillos: dos bolsillos delanteros tipo francés, dos bolsillos traseros que cierran mediante cremallera o botón y ojal y dos en los laterales de las piernas de forma horizontal que cierran mediante cremallera. El cierre del pantalón será central, mediante cremallera. La cinturilla incorporara una serie de cinco trabillas que permitirán sujetar el cinturón, con cierre de botón y ojal. La cintura interior será elástica, con bandas antideslizantes.</p> <p>Los bajos de las perneras incorporaran en el interior unas cintas ajustadoras que permitan su cierre.</p> <p>Gramaje aprox.: 270 g/m2. (+/- 10 %).</p> <p>COMPOSICIÓN APROXIMADA: Poliamida/Elastano/Algodón</p>	<p>El pantalón llevara tres tipos de bolsillos: dos bolsillos delanteros tipo francés, dos bolsillos traseros que cierran mediante cremallera o botón y ojal y dos en los laterales de las piernas de forma horizontal que cierran mediante cremallera.</p> <p>El cierre del pantalón será central, mediante cremallera. La cinturilla incorporara una serie de cinco trabillas que permitirán sujetar el cinturón, con cierre de botón y ojal. La cintura interior será elástica, con bandas antideslizantes.</p> <p>Los bajos de las perneras incorporaran en el interior unas cintas ajustadoras que permitan su cierre.</p> <p>Gramaje aprox.: <b>180 g/m2. (+/- 10 %).</b></p> <p>COMPOSICIÓN APROXIMADA: <b>Poliamida/Elastano</b></p>
<p><b>N.º 12</b></p>	<p><b>Guantes anticorte.</b></p> <p>Guantes anticorte destinado al registro y cacheo de personas. Deberá tener buen tacto para el agente, con resistencia al corte NIVEL 5, según normativa EN 388, y <b>PORTA GUANTE para su fijación al cinturón del agente.</b> El guante deberá ser de material de lona, nylon, cuero o similar o combinación de éstos. Protección 360 °.</p>	<p><b>Guantes anticorte.</b></p> <p>Guantes anticorte destinado al registro y cacheo de personas. Deberá tener buen tacto para el agente, con resistencia al corte nivel 5, según normativa EN 388. El guante deberá ser de material de lona, nylon, cuero o similar o combinación de éstos. Protección 360 °.</p>
<p><b>Lote 2</b></p>	<p><b>Donde dice</b></p>	<p><b>Debe decir</b></p>
<p><b>N.º 16</b></p>	<p><b>Bota policial</b></p> <p>Piel vacuna/o piel/ cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Membrana impermeable GORETEX o similar. Protección en tobillo (absorción de impactos). Costuras termoselladas. Hilo hidrófugo, repelente al agua. Plantilla antiestática y anatómica de poliéster, que facilite la amortiguación, elimine la humedad, tratamiento antihongos y bacterias. Resistente al desgaste. Suela de caucho, antiestática y con absorción de golpes.</p> <p>CERTIFICADO NORMA ISO 20347</p>	<p><b>Bota policial caña baja</b></p> <p><b>Bota de caña baja</b> fabricada en piel vacuno o piel/cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Membrana impermeable GORETEX o similar. Protección en tobillo (absorción de impactos). Costuras termoselladas. Hilo hidrófugo, repelente al agua. Plantilla antiestática y anatómica de poliéster o similar, que facilite la amortiguación, elimine la humedad, tratamiento antihongos y bacterias. Resistente al desgaste. Suela de caucho o similar, antiestática y con absorción de golpes. Certificada bajo norma EN ISO 20347</p>
	<p><b>Zapato policial</b></p>	<p><b>Zapato policial</b></p>





N.º 17	Zapato <b>de caña baja</b> . Piel vacuna/o piel/ cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Hilo guarnición exterior e interior hidrofugado. <b>Protección en puntera</b> . Diseño ergonómico y que facilite la salida del pie al caminar. <b>Interior: forro interior completo tipo Sympatex o similar</b> . Costura termosellada. Plantilla interior acolchada extraíble termoconformada. Suela: suela de caucho ultraligero y silencioso, resistente a la abrasión. Deberá poder encuadrarse como EPI, según la norma europea EN ISO 20347	Zapato fabricado en piel vacuno piel/cordura. Color negro. Resistente a la abrasión. Hilo guarnición exterior e interior hidrofugado. Diseño ergonómico y que facilite la salida del pie al caminar. <b>Membrana impermeable GORETEX o similar</b> . Costura termosellada. Plantilla interior acolchada extraíble termoconformada. Suela: suela de caucho o similar ultraligero y silencioso, resistente a la abrasión. Certificada bajo norma EN ISO 20347.
--------	--	--

**Segundo.- Hacer público el presente acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento**, alojado en la plataforma de contratación del sector público.

**17º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTÉ. 1651/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL, SOLICITADA POR SUIRON DEL PINO S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de lavandería industrial, solicitada por SUIRON DEL PINO S.L., y **resultando:**

Por SUIRON DEL PINO S.L. con fecha 28 de enero de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de lavandería industrial, con emplazamiento en calle Espaldillas Dos, 1 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de





los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 167/2020 de 27 de enero. Expediente 11421/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3082/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 16746/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 29 de mayo de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por SUIRON DEL PINO S.L., con fecha 28 de enero de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de lavandería industrial, con emplazamiento en calle Espaldillas Dos, 1, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se







tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**18º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT 6830/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE POLIÉSTER Y CARPINTERÍA, SOLICITADA POR GRUPO FORMA SOLIDSURFACE, S.L.-**  
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de servicios de poliéster y carpintería, solicitada por GRUPO FORMA SOLIDSURFACE, S.L., y **resultando:**

Por GRUPO FORMA SOLIDSURFACE, S.L. con fecha 21 de mayo de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de servicios de poliéster y carpintería, con emplazamiento en calle Piedra Hincada Seis, 17, 19 y 21 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de





aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 22 de mayo de 2020, Expediente 6564/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Territorio y Personas nº 852/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 7438/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 10 de junio de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por GRUPO FORMA SOLIDSURFACE, S.L., con fecha 21 de mayo de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de servicios de poliéster y carpintería, con emplazamiento en calle Piedra Hincada Seis, 17, 19 y 21, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la





actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**19º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 7231/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, SOLICITADA POR MANUEL GALLEGO S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, solicitada por MANUEL GALLEGO S.L., y **resultando:**

Por MANUEL GALLEGO S.L. con fecha 1 de junio de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, con emplazamiento en Calle Los Palillos Diez, 12 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 281/2015 de 6 de agosto de 2015. Expediente 5747/2015).



Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre la solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada con que cuenta la empresa Manuel Gallego, S.L., para la explotación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, Expte. AAU\*/ SE/559/15/M1, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 8 de junio de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por MANUEL GALLEGO S.L., con fecha 1 de junio de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, con emplazamiento en Calle Los Palillos Diez, 12, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

